

**A Y U N T A M I E N T O
D E**

**LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)**



ORDENANZA Núm. 33



**REGULADORA DEL
TRATAMIENTO DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
EN LOS PUNTOS LIMPIOS DE
GESTION DEL PUNTO LIMPIO DE
LA PUEBLA DE ALMORADIEL**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33.
REGULADORA DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS DE GESTION DEL PUNTO
LIMPIO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 5 apartado c) de sus Estatutos. La Mancomunidad de Servicios Comsermancha establece La Tasa de Vertido de RSU en los PUNTOS LIMPIOS de su propiedad, para su posible utilización, por Municipios o empresas y comercios que generen residuos que a juicio de la Mancomunidad sean asimilables a los urbanos, y soliciten su utilización. Se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Deposito situado en La Puebla de Almoradiel y Tratamiento de los RSU en el Punto limpio de la Mancomunidad.

Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del Tratamiento de los RSU urbanos establecido por Decreto 70/1999 de 25-5-99 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.

Se entienden como Residuos Sólidos Urbanos posibles a tratar en los Puntos limpios, aquellos contemplados en la ordenanza de la recogida de basuras de este Ayuntamiento autorizados a su utilización. En ningún caso los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa, las Empresas o comerciantes que generen residuos correspondientes a su actividad y que sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido en el Punto Limpio.

Art. 4.- BASES Y TARIFA

Las empresas o comerciantes y profesionales que utilicen el Servicio de Vertido de RSU asimilables en Punto limpio abonaran en concepto de TASA la cantidad de:

- Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material 12.00 Euros.
- Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material 18.00 Euros.
- Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material 18.50 Euros.
- Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de material voluminoso susceptible de trituración 20.00 Euros.

Art. 5.- DIAS Y HORARIO DE SERVICIO

Los RSU podrán ser depositados en el Punto limpio en el horario en cada caso determinado.

Los R.S. de actividades comerciales o industriales deberán ser autorizados por el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

El pesaje de las Toneladas o metros cúbicos a tratar será efectuado por la Empresa en las básculas municipales adjuntando tique del correspondiente peso y para el caso de metros cúbicos estos serán calculados por el personal del Punto Limpio de la Mancomunidad con la aceptación del titular del que ejerce el vertido.

Art. 6.- DEVENGO DE LA TASA

El pago de la tasa correspondiente a la empresa, comerciante o profesional al que se le autorice el vertido.

El pago se efectuara en aquellos casos que no exista garantía previa con el abono en cuenta bancaria a nombre de la Mancomunidad de Servicios "Comsermancha", puesta a disposición del titular del vertido a tal fin o en efectivo en las Dependencias de la Mancomunidad o punto limpio.

El numero de toneladas o metros cúbicos vertidos en Punto limpio será facilitado por el responsable del punto limpio a la Mancomunidad, quien practicara la liquidación correspondiente a los titulares del vertido.

Las liquidaciones se harán a periodo vencido por meses naturales en los casos de pago previamente garantizado ante la Mancomunidad por usuarios correspondientes.

El pago de la tasa correspondiente a vertidos procedentes de actividades comerciales o industriales autorizados, se efectuara con abono en cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, puesta a disposición del titular del vertido a tal fin, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.2 a y b de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Quedando a lo establecido en los Art. 70 y siguientes del R.D. 9391/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por la falta de pago en el periodo voluntario.

La falta de pago de dos liquidaciones mensuales supondrá la prohibición del vertido en el Punto limpio.

Las liquidaciones se harán a periodo vencido por meses naturales.

Art. 7.- INFRACIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al presente artículo se aplicara lo establecido en la Ley General Tributaria en su Artículo 181 y siguientes.

Art. 8.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Dicha ordenanza entrara en vigor, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad al R.D. Legislativo 2/2004.